

INSTITUTO ARGENTINO

DE

DERECHO PROCESAL

PRESIDENTE:

Miguel Angel Rosas Lichtschein

SECRETARIA GENERAL PERMANENTE:

- **Secretario General:** Adolfo Alvarado Velloso
- Secretario de Publicaciones: José J. Lueso
- Secretario Financiero: Carlos N. García Montaña
- Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores : Angel F. Garrote

CONSEJO ACADEMICO:

- Leonardo Jorge Areal
- Carlos A. Ayarragaray
- Remo Casetti
- Jorge Claria Olmedo
- Carlos Colombo
- Ricardo Levene (h)
- Augusto M. Morello
- Lino E. Palacio
- Ricardo Reimundín
- Eduardo L. Vallejo
- Alfredo Vélez Mariconde

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA (Además de los mencionados precedentemente, se encontraban presentes:)

- | | |
|------------------------|------------------------------|
| • Rolando Arazi | • Alberto R. Miglietti |
| • J. Benchetrit Medina | • Rafael Miranda Gallino |
| • Raúl Danielsen | • J.C. Nieto Romero |
| • Isidoro Eisner | • Mario L. Orsetti |
| • Oscar Fappiano | • Eugenio Pérez Moreno |
| • Benigno F. Fernandez | • Jorge R. Rodriguez Montero |
| • Jorge E. Gonciaratti | • José Mario Serrate Paz |
| • Ernesto J. Larrain | • Jorge F. Suter |
| • Luis A. Luco | • Jorge R. Tarantino |
- Ramón Turnes

ESTATUTOS
DEL
INSTITUTO ARGENTINO DE DERECHO PROCESAL.-

Art. 1.- El Instituto Argentino de Derecho Procesal es una asociación civil, con fines científicos, técnicos y prácticos, organizada por sus fundadores en ocasión del Sexto Congreso Nacional de Derecho Procesal, reunido en la ciudad de San Miguel de Tucumán, del 21 al 26 de septiembre de 1970, para coordinar el esfuerzo nacional, individual e institucional, dirigido al perfeccionamiento de la ciencia del Derecho Procesal en todas sus ramas.

Art. 2.- Sus fines son:

- a) Promover, estimular, coordinar y organizar el estudio / del Derecho Procesal.
- b) Asegurar el ordenamiento, conservación y aprovechamiento de todos aquellos esfuerzos que individual o colectivamente, contribuya a concretar la finalidad precedente;
- c) Procurar la profundización de los estudios e investigaciones de la materia procesal, con miras a su perfeccionamiento progresivo y constante, de modo de conjugar como elementos esenciales, la realidad social y jurídica de la nación en su conjunto y en sus particularidades locales, el interés de la comunidad nacional y los derechos de todos y cada uno de sus integrantes;
- d) Proyectar el resultado del esfuerzo de estudio e investigación hacia el medio social, a través de una intensa, ininterrumpida y meditada labor de iniciativa, colaboración y difusión, adecuada cuidadosamente a los diversos niveles y sectores a los cuales sea destinada en cada oportunidad;
- e) Contribuir al adelanto de la legislación procesal en todos los niveles gubernamentales, incluyendo todas las ramas y clases de procesos, tanto judiciales como administrativos, ordinarios como especiales, a fin de propender al acercamiento del ideal de la posibilidad real de justicia;
- f) Analizar las dificultades orgánicas y de funcionamiento de los Tribunales, con facultades jurisdiccionales en todos los órdenes, y proponer soluciones tendientes a lograr la concreción / del objetivo de la Administración de Justicia eficiente, rápida y económica;
- g) Fomentar, mediante una adecuada difusión de sus fines, la proposición de iniciativas tendientes a concretarlos y prestarles la consideración que merecen;
- h) Mantener vinculaciones estrechas y procurar intercambio científico y publicístico con instituciones de otros países que persigan fines similares con respecto al Derecho Procesal;
- i) Organizar y promover, en una sección especializada, el estudio de los problemas y de las normas del Derecho Procesal internacional y de los órganos jurisdiccionales internacionales, estableciendo las relaciones adecuadas con estudiosos e instituciones especializadas en las materias que suponen afinidad con tales objetivos;
- j) Establecer y mantener vinculación e intercambio con los institutos nacionales y extranjeros o multinacionales, dedicados a promover y realizar estudios sociales interdisciplinarios, de modo de asegurar la vinculación de la ciencia jurídica procesal argentina, con las organizaciones dedicadas a la programación integral de las comunidades sociales del futuro;
- k) Cumplir todos los objetivos propuestos, con un hondo e indeclinable sentido de fraternidad nacional, con la finalidad suprema de aunar en una empresa común, el esfuerzo de la ciencia jurídica procesal argentina.

Art. 3.- El IADDP se constituye con miembros individuales e institucionales.

Art. 4.- Los miembros individuales pueden ser titulares, activos y correspondientes.

Art. 5.- Son miembros titulares los fundadores del Instituto y aquellos a quienes designe -en tal carácter- el Consejo Académico, hasta un número no mayor de treinta, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Título de abogado, licenciado en Derecho, Doctor en Jurisprudencia o en Derecho otorgado por Universidad reconocida por las autoridades gubernamentales y de indiscutida autoridad científica;

b) Conocimientos especializados en la ciencia jurídica procesal, acreditados en el ejercicio de la cátedra universitaria durante más de cinco años, en publicaciones de reconocido mérito o en actuaciones profesionales, en la magistratura y actividades de relevancia científica procesal de prolongada duración o significativo relieve;

c) Residencia permanente en el país.

La designación será hecha por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Académico, en sesión especial formada por quórum de la mitad más uno de los integrantes y deberá ser -en todo caso- detalladamente motivada.

Art. 6.- Son miembros activos, los activos de los miembros institucionales.

Art. 7.- Son miembros correspondientes, las personas residentes en el extranjero a quienes designe el Consejo Académico como a los titulares y hubiesen acreditado relevantes y significativos aportes al estudio de la ciencia jurídica procesal.

Art. 8.- Son miembros institucionales las entidades que, con fines semejantes a los establecidos para el IADDP, se constituyan en cada localidad del país y soliciten su afiliación a través de la Secretaría permanente, y obtengan su aceptación por decisión del Consejo Académico, adoptada en sesión especial, con quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 9.- Para ser aceptados como tales, los miembros institucionales deberán organizarse de acuerdo a las siguientes bases estatutarias mínimas:

a) Estar integrados, como mínimo, por cinco miembros activos;

b) Establecer como categorías de integrantes, las de miembros activos y vocacionales, con aporte económico obligatorio;

c) Para ser miembro activo, se requerirán las condiciones establecidas en el art. 5, inc. a) de este Estatuto y poseer conocimientos especializados en Derecho Procesal, acreditados a través del ejercicio de la cátedra, publicaciones, actuación en la Magistratura o profesional de relevante mérito en el medio ambiental de la comunidad local;

d) Serán miembros vocacionales quienes expresen deseos de profundizar el estudio del Derecho Procesal, en cualquiera de sus ramas; podrán pasar a la categoría de miembros activos cuando hubiesen acreditado las condiciones exigidas en el inc. c);

e) El ingreso a la categoría de miembro activo, deberá ser determinado por decisión fundada del Consejo Directivo o la institución local, adoptada en sesión especial, con quórum de los dos tercios de sus integrantes; la admisión como socio vocacional, será objeto -también- de decisión fundada en cuanto a las condiciones de honorabilidad personal del aspirante, y deberá ser adoptada en la misma forma;

f) Los órganos de los miembros institucionales, consistirán en un Consejo Directivo, una Asamblea General y una Secretaría permanente, instituidos en forma analoga y correspondiente a la adoptada en este Estatuto para la organización del Consejo Académico, la Asamblea General y la Secretaría Permanente del IADDP.

Art. 10.- Los miembros institucionales deberán realizar una intensa labor de promoción, estímulo, difusión y profundización del es

tudio de la materia procesal y anualmente informarán de la labor realizada a la Secretaría permanente del IADDP, remitiendo con el informe copia de las investigaciones y trabajos realizados colectiva o individualmente por sus integrantes y resumen de las conferencias y clases dictadas. El informe de cada año deberá ser remitido con anterioridad al 30 de abril del año siguiente inmediato.

Art. 11.- Los órganos del Instituto son: El Consejo Académico, la Asamblea General y la Secretaría Permanente.

Art. 12.- El Consejo Académico se compondrá de 21 miembros elegidos por la Asamblea General de entre los miembros titulares del IADDP, por lo menos tres miembros deberán ser elegidos entre personas que residan en la misma localidad sede de una Facultad de Derecho o en un radio no mayor de cien kilómetros de la misma.

Art. 13.- El Consejo Académico elegirá de su seno un Presidente y dos Secretarios, quienes deberán ser personas residentes en la misma localidad que fuera sede de una Facultad de Derecho o en un radio no mayor de cien kilómetros de la misma.

Art. 14.- En caso o ausencia o impedimento, el Secretario de mayor antigüedad o edad, suplirá al Presidente en sus funciones.

Art. 15.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar al IADDP en todos los actos;
- b) Gestionar en nombre del IADDP con los poderes de mandatario general;
- c) Presidir las reuniones del Consejo Académico y de todos los otros órganos del IADDP;
- d) Ejecutar las resoluciones que dictarán los órganos competentes del IADDP;
- e) Cuidar la observancia de los Estatutos y Reglamentos vigentes en el IADDP;
- f) Proponer al Consejo Académico todos los Proyectos de Reglamentos que fueren menester, en especial el Reglamento interno de las sesiones y de la administración del IADDP;
- g) Firmar con los Secretarios que correspondieran las actas de las reuniones de los órganos del IADDP y con el Secretario del Consejo Directivo que desempeñe funciones de tesorero, los libramientos de pago contra los Bancos;
- h) Convocar al Consejo Académico y a la Asamblea General a las reuniones estatutarias que deben realizar y a las que entendiera corresponden por propia decisión o por petición de miembros titulares, activos e institucionales;

Art. 16.- El Consejo Académico celebrará dos clases de sesiones:

- a) Sesiones ordinarias, con quórum de seis miembros presentes, incluyendo al Presidente y/o quien lo sustituya;
- b) Sesiones especiales, con quórum determinado especialmente en cada caso.

Art. 17.- Los miembros del Consejo Académico y el Presidente, duran tres años en sus funciones; los de la Secretaría permanente, seis años.

Art. 18.- La Asamblea General se integrará con los miembros titulares y activos del IADDP, que deberá reunirse -por lo menos- una vez cada tres años en la localidad donde funcione una Facultad de Derecho, convocada por decisión del Consejo Directivo, y tendrá por objeto considerar todos los asuntos internos que le someta el organismo convocante en el orden del día.

Art. 19.- Se someterán a consideración y decisión de la Asamblea General las decisiones relativas a cuestiones debatidas sobre temas de la ciencia del Derecho Procesal, de la legislación procesal y/o de la organización de los Tribunales con facultades jurisdiccionales que requieran la expresión de un criterio definitivo y fundado del IADDP.

Art. 20.- La Secretaría permanente es un órgano constituido por cuatro miembros: un Secretario General permanente, un Secretario de Ac

tas y Publicaciones, un Secretario Financiero y un Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores.

Art. 21.- La Secretaría permanente tiene su sede en la ciudad de Rosario o donde se fijen en lo sucesivo, y estará a cargo de la administración del IADDP.

Art. 22.- Son funciones del Secretario General permanente:

- a) Promover a la organización y funcionamiento del IADDP y de su administración;
- b) Mantener relaciones constantes con los miembros titulares, activos e institucionales;
- c) Centralizar, archivar y clasificar las publicaciones, trabajos, investigaciones y documentación en general, que constituya el objeto de la labor del IADDP y de sus miembros;
- d) Llevar la correspondencia de la Institución;
- e) Desempeñar todas las demás funciones que le sean encomendadas por este Estatuto, el Consejo Directivo y el Presidente, / por reglamento, instrucción o delegación.

Art. 23.- El Secretario de Publicaciones tendrá especialmente a su cargo todo lo relativo a las publicaciones de cualquier naturaleza que realice el IADDP, incluyendo las relaciones con los medios de / difusión.

Art. 24.- El Secretario Financiero percibirá los fondos que por cualquier motivo ingresen al IADDP, los depositará en las instituciones bancarias que corresponda, llevará las cuentas con las debidas formalidades y firmará con el Secretario General permanente los libramientos de pago.

Art. 25.- El Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores mantendrá permanente vinculación con las instituciones similares extranjeras y con los miembros institucionales.

Art. 26.- El patrimonio del IADDP se hallará bajo la custodia de la Secretaría permanente que por intermedio del Secretario financiero, percibe todos los ingresos. El Presidente del IADDP podrá ordenar / que se pongan a su disposición los fondos que estime convenientes, con los cuales constituirá cuenta aparte, cuya inversión y rendición hará en la forma prevista en los arts. 15, inc.g) y 16, inc. f).

Art. 27.- El patrimonio del IADDP se constituirá:

- a) Con los aportes de sus miembros titulares, que se fijan en cinco pesos ley 18.188;
- b) Con el aporte inicial de cincuenta pesos ley 18.188 por miembro institucional al ingresar, y en un peso ley 18.188 mensuales por cada miembro de los miembros institucionales;
- c) Con las sumas que, por cualquier concepto se le asignen, donen o leguen;
- d) Con los frutos y rentas de sus bienes patrimoniales.

CLAUSULAS TRANSITORIAS.-

Art. 28.- El primer Consejo Académico y la primera Secretaría permanente deberán ser elegidos entre los miembros fundadores. Al efecto, se considerarán tales, los autores de la iniciativa que originó la constitución del IADDP en las Primeras Jornadas de Derecho Procesal del Litoral Argentino, los integrantes de la mesa directiva y / los presidentes, secretarios, coordinadores y relatores de las Jornadas mencionadas, así como los miembros del Secretariado General / Provisorio del IADDP y a todos los integrantes de la Asamblea constitutiva que ha considerado y aprobado el presente Estatuto.

Art. 29.- La Asamblea constitutiva elegirá el primer Presidente y los primeros integrantes de la Secretaría permanente.

J. D. B. Guac... Medina

Comodoro

[Handwritten signature]

BENIGNO F. FERNANDEZ
NEUQUEN

[Handwritten signature]

ERNESTO J. HARRASIN
MAR DEL PLATA

[Handwritten signature]

OSCAR FAPPIANO
FORMOSA

[Handwritten signature]

J. C. NIETO ROMERO
Rio Negro

[Handwritten signature]
ISIDORO EISNER

[Handwritten signature]

ROLAND ARAZ
SAN YSIDRO

[Handwritten signature]

SAN LUIS

[Handwritten signature]
Gorrote
Rosario

JORGE RAÚL TARANTINO
FORMOSA

[Handwritten signature]

Eugenio Pérez Moreno
Córdoba

[Handwritten signature]
Jorge E. Goncerath
Entre Ríos

~~Alberto~~
Alberto Ramon Magleth

~~Jorge~~
Jorge F. Suter
LA PAZ

~~Juan~~
JUAN TORRES
LA PAZ

~~Rafael~~
Rafael Miranda Gallino
Corrientes

~~Carlos~~
Carlos N. Garcia Montano
Rosario

~~Mario~~
Mario Luis Orsatti
San Isidro

~~Jose~~
Jose Mario Serrate Paz
San Isidro

~~Jorge~~
Jorge R. Rodriguez Montoro
San Isidro

~~Jose~~
JOSE F. LUESO
ROSARIO